



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora AGUSTINA NUMPE CACERES, mediante apoderado, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria en contra del señor SILVERIO NUMPE MERCHÁN fallecido el 22 de noviembre de 1986 y demás personas INDETERMINADAS, en relación con el predio ubicado en el perímetro urbano del municipio de Cerrito identificado como Carretera a pamplona N°6-33 Barrio la Esmeralda, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-597de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda considera el despacho, que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.¹, en lo relacionado con la plena identificación y domicilio de las partes pues se señala como demandado al señor SILVERIO NUMPE MERCHAN y dentro de los anexos que se llegan junto con la demanda relacionado como numeral 2 del acápite de pruebas se encuentra certificado especial de libertad y tradición del folio N°308-597 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Concepción Santander, en el cual se certifica titular de derecho real de dominio sobre el inmueble al señor CELESTINO CORREA MERCHAN, siendo este último contra quien debería dirigirse la demanda conforme a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.²

Así mismo se puede observar en copia de la escritura N°14 de fecha 17 de enero de 1979, anexa como prueba a la demanda, que el señor CELESTINO CORREA MERCHAN para la fecha de la misma ya se encontraba fallecido y que del mismo existen herederos determinados los cuales también deberían ser tenidos en cuenta al momento de la presentación de la demanda.

¹ **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

² **ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo que se exprese respecto de las aclaraciones advertidas por el despacho como necesarias para la admisión de la demanda deberá identificarse de forma clara y precisa la parte demandada conforme a los requisitos de ley para este tipo de proceso.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

De igual forma una vez consultada la vigencia del registro profesional del abogado URIEL COBOS PINZON³, procederá este despacho a reconocer personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado URIEL COBOS PINZON identificado con C.C. N°91215493 de Bucaramanga y portador de la tarjeta Profesional N°75982 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la demandante señora AGUSTINA NUMPE CACERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 038, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 26 DE MAYO DE 2021

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario

³ <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/CertificadosPdf.pdf> certificado N°276350

j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 320 2455750